

Poder Judicial

EMILIO ALAL S.A.C.I.F.I. S/ CONCURSO PREVENTIVO
21-25034929-4
Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 1ra. Nom.

RECONQUISTA, 27 de Febrero de 2026

Y VISTOS: Los autos ***"EMILIO ALAL SACIFI S/ CONCURSO PREVENTIVO",* CUIJ 21-25034929-4**, en trámite ante estos estrados en virtud de los cuales comparece el Sr. Emilio Miguel Alal, en su carácter de presidente de Emilio Alal SACIFI CUIT 30-50497041-4, con el patrocinio letrado de los Dres. Juan Pedro Antón (h) y Javier Galbusera manifiesta que de acuerdo con lo decidido en Asamblea Ordinaria celebrada el día 09/02/2026, solicita la apertura del concurso preventivo de la firma "*Emilio Alal SACIFI*" el 20/02/2026. En fecha 23/02/2026 se le concedió a la deudora el plazo adicional previsto en el art. 11 LCQ para que cumplimente con los recaudos de la ley concursal lo cual fuera honrado en cargos 916 a 955 del 25/02/2026. En misma fecha se le ordenó a la deudora que acompañe informe del Registro de Procesos Universales, pedido atendido mediante cargo 1042 del 27/02/2026.

CONSIDERANDO: Hemos de tener presente que la sociedad peticionante, se encuentra entre los sujetos comprendidos por el art. 2 de la LCQ como así también que este Juzgado es competente en razón del domicilio de la misma fijado de conformidad con su estatuto debidamente inscripto en el Registro pertinente, tal cual consta en el anexo I (art. 1 del Estatuto Social). Sin perjuicio de contar con establecimientos fabriles e industriales en otras provincias, parece indubitable que la sede central de la administración se posiciona en esta ciudad, lo cual define la atribución de competencia en este tribunal.

Luce claro que se ha efectuado una explicación de las causas de su situación patrimonial, indicando la fecha en que se produjo la cesación de pagos

y los hechos por la que se ha manifestado.

En este sentido, tiene para sí que el hecho revelador desencadenante de la cesación de pagos se materializó el día 23/01/2026 fecha en la cual la deudora no pudo atender el pago de las liquidaciones finales e indemnizaciones previstas por el art 247 LCT. Sin perjuicio de ello sintetiza las causales concretas del desequilibrio económico financiero en base a la caída abrupta del consumo interno; la apertura indiscriminada de las importaciones; la dificultad general que atraviesa el rubro; el incremento de costos (energía e insumos) no trasladable a precios; la total imposibilidad de acceso al crédito y la pérdida de herramientas habituales de financiación del capital de trabajo (recorte de líneas bancarias y de descuento de cheques de terceros) y el costo laboral que, actuando de forma interrelacionada, deterioraron los resultados, elevaron la capacidad ociosa y tornaron inviable atender en tiempo y forma las obligaciones exigibles.

Lo señalado y merituado, permite verificar no solo la presencia de los hechos reveladores del estado de cesación de pagos que nuestra ley concursal exige como recaudo sustancial, sino efectivamente que esa estimada viabilidad del negocio, con el resguardo y protección que la ley proyecta para quienes se encuentran en este estado de insolvencia, importa en esta instancia sea ponderada favorablemente, a los fines de viabilizar el acceso del deudor al proceso preventivo (Arts. 1, 78, 79, incs. 1 y 2 LCQ).

Se detecta, asimismo, que ha acompañado un estado del activo y del pasivo y se han denunciado los acreedores, sus domicilios, causas de sus créditos y privilegio y causas judiciales en trámite. En otro orden de ideas, con el informe del Registro de Procesos Universales (cargo 1042 del 27/02/2026) se corrobora la falta de apertura de procesos concursales precedentes. Además, las autoridades competentes de la firma han revalidado el presente curso de acción según Acta N°35 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 09/02/2026 (incorporada en Anexo II del

escrito de presentación inicial).

Prosiguiendo, es dable poner de resalto que la propia legislación concursal prevé el remedio de carácter preventivo, disponible para reordenar el pasivo, menos gravoso para el deudor que la quiebra, y que atiende a la expectativa de cobro de los acreedores y el pago paritario entre ellos, conforme el acuerdo libremente obtenido. Se confiere al concursado, la posibilidad de que a través de un plan reorganizativo incluso pueda superar la crisis económica financiera o cesación de pagos que lo afecta como otra derivación del principio de buena fe.

Por la especialidad del tópico, seguidamente se harán algunas valoraciones especiales vinculadas a aspectos concretos de la presente resolución sin perjuicio de todo lo ordenado en el resolutorio.

a) Comité provisorio de control

Corresponde destinar un párrafo especial para individualizar al comité provisorio de control. El mismo se conformará por los tres acreedores quirografarios de mayor monto denunciados por el acreedor y dos representantes de los trabajadores (art. 14 inc. 13 LCQ). Para cada estamento se deberá designar un número igual de suplentes (tres con respecto a los acreedores y dos para los trabajadores).

En base a los datos suministrados por la concursada, a los efectos de mantener una representación de la totalidad de los grupos consignados dentro de la categoría “quirografarios” serán miembros titulares del Comité Provisorio de Control: a) Banco de la Nación Argentina con domicilio en calle San Martín N°802 de la Ciudad de Reconquista; b) Banco Credicoop Coop. Ltdo, con domicilio en calle 9 N° 499 de la Ciudad de Avellaneda; c) Indunor SA con domicilio en calle Cerrito 1136 piso 11 (CABA). Como suplentes se estatuyen a: a) Banco de Corrientes SA con

domicilio en calle Belgrano N° 998 de la Ciudad de Goya (Corrientes); b) Nuevo Banco del Chaco SA con domicilio en calle San Martín N° 150 de la Ciudad de Villa Ángela (Chaco) y c) Cammesa domiciliada en ruta 34 S km. 3,5 de la Ciudad de Pérez (Santa Fe), en el orden enunciado.

Los acreedores designados como titulares deberán aceptar el cargo, acreditando personería y fijando domicilio -sin perjuicio del domicilio único que habrá de considerarse para el Comité-, dentro de los cinco días de notificados por cédula postal con acuse de recibo o confronte postal equivalente en la cual deben constar las facultades del art. 260 LCQ. La falta de aceptación en dicho plazo importará renuncia (art. 273 LCQ).

En cuanto a los representantes de los trabajadores, estimo conveniente que los titulares y suplentes sean propuestos por el Sindicato al cual pertenecen los trabajadores de la concursada, procurándose que tengan representación los trabajadores de las distintas plantas de la deudora. Aceptarán el cargo compareciendo ante el actuario o mediante escrito de comparendo en el SISFE. En caso de no cumplimentarse con lo anterior, la Sindicatura efectuará la propuesta indicando a los dos trabajadores con mayor antigüedad.

Los miembros del comité no tendrán derecho a remuneración por dicha tarea extendiéndose dicha prohibición a los profesionales de los cuales se valgan salvo disposición expresa del juzgado en contrario en la oportunidad correspondiente fijada en el art. 260 LCQ. Las decisiones del comité deberán adoptarse por mayoría simple de personas. Se deberá constituir un domicilio único del comité como órgano del concurso dentro del radio del juzgado del concurso.

b) Publicidad

En cuanto al régimen de publicidad del concurso (art. 27 y 28 LCQ), atento el domicilio de la sede social de la concursada, las dependencias y plantas informadas y la existencia de acreedores que detalla se deberán publicar por

cinco días edictos en el Boletín Oficial de: *a)* la Provincia de Santa Fe, *b)* la Provincia de Corrientes, *c)* la Provincia de Chaco, *d)* Ciudad Autónoma de Buenos Aires*; e)* Boletín Oficial de la Nación.

Asimismo, se deberá realizar la publicación en formato papel y digital correspondiente en un periódico de amplia circulación en las Ciudades de Reconquista, Corrientes y Resistencia.

Con el objeto de lograr una mayor publicidad de los datos del proceso, ordénese a la concursada que publicite en su página web los datos referidos al concurso preventivo (juzgado, carátula, CUIJ y clave), la sindicatura que resulte designada, copia de la presente resolución e indicación de las fechas referidas a la verificación de créditos. Se hace saber asimismo que, oportunamente, se coordinará con la Oficina de Prensa del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe lo conducente para publicar por ante la misma los avances de este proceso.

Las publicaciones referidas serán a cargo de la concursada y se le otorga a tales efectos el plazo de veinte días desde la notificación del auto de apertura (art. 28 LCQ), debiendo acreditar el inicio de la ejecución de dicha publicidad dentro de los cinco días de dictada la presente bajo apercibimientos del art. 30 LCQ. El texto del edicto respectivo deberá respetar el art. 27 LCQ.

Se reserva la posibilidad de que, una vez aceptado el cargo por la Sindicatura actuante y coordinado con la misma el régimen de verificación, se publiquen edictos y avisos complementarios.

c) Cautelares peticionadas

Las mismas serán objeto de un tratamiento especial en una sentencia independiente a la cual me remito.

d) Gastos de correspondencia

Atento lo dispuesto en el art. 29 LCQ, se habrá de intimar a la concursada para que deposite dentro de los tres días de notificada la presente resolución la suma de $7.526.400 para atender a los gastos de correspondencia (art. 14 inc. 8 LCQ), bajo apercibimiento de ley (art. 30 LCQ) los cuales deberán depositarse en la cuenta judicial a abrirse para estos y a la orden de este Juzgado.

Dicha suma surge de multiplicar 320 acreedores denunciados por la concursada por el valor de una carta certificada con aviso de retorno informado por Correo Argentino ($19.600) con mas el 20% para eventuales reiteraciones que deban hacerse y complejidades de notificación que puedan surgir por la entidad del proceso.

e) Embargos trabados con anterioridad a la presente resolución

De conformidad con lo informado por la deudora, se le ha trabado embargo sobre una cuenta bancaria ordenado en autos "*Rojas Rafael Luis y otros c/ Emilio Alal SACIFI s/ medida autosatisfactiva (laboral)*", GXP 53385/26, tramitados por ante el Juzgado Laboral de la Ciudad de Goya (Corrientes).

Atento que el art. 21 LCQ conmina al levantamiento de las medidas dictadas previa "*vista a los interesados*", deberá cumplimentarse con el trámite previsto expresamente a tales efectos de modo tal que se ordenará correr vista a la parte interesada (la actora de las medidas autosatisfactivas apuntadas) por 5 (cinco) días a los fines de que exprese lo que haga a su interés.

f) Alongamiento de los plazos

Dada la indiscutible magnitud y complejidad de este proceso concursal en particular, corresponde adecuar los plazos legales a la realidad de este trámite a los fines de favorecer su correcta y pacífica tramitación. Por lo tanto se habrán de alongar los plazos para el período de insinuación de créditos, observación de los mismos, presentación de informes individuales e informe general, audiencia

informativa y clausura del período de exclusividad.

Por todo lo expuesto, estando cumplidos los requisitos para la apertura del concurso preventivo,

RESUELVO: **1)** Declarar la apertura del concurso preventivo de EMILIO ALAL SACIFI CUIT N° 30-50497041-4, con domicilio real en calle Ley 1420 N° 100 de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe y legal en calle Patricio Diez N° 845 de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones que se efectuarán por ministerio de la ley;

2) Atento la envergadura y complejidad de la causa, clasificar al presente como "*Gran Concurso – Categoría A*" (art. 253 inc. 5 LCQ) y fijar audiencia para el sorteo de la lista de Estudios Contables a fines de conformar la Sindicatura, para el día 03/03/2026 a las 08:00 hs. A sus efectos, líbrese por Secretaría comunicación a la oficina de sorteos de peritos, martilleros y síndicos de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Reconquista, comunicando dicho acto al Consejo de Ciencias Económicas. Hágase saber que quien resulte sorteado podrá aceptar el cargo por medio de la presentación del respectivo escrito en el SISFE dentro del tercer día de notificado.

3) Fijar hasta el 28/05/2026 o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación a la Sindicatura (art. 14 inc. 3 LCQ), pudiendo recibirse impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes hasta el 25/06/2026, inclusive. En relación a dicha tarea, se adelanta que, una vez que la Sindicatura acepte el cargo, se publicitará en debida forma el mecanismo a seguirse y las formalidades que se demandarán en el mismo.

4) Ordenar la publicación de los edictos de ley por cinco días (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, de Corrientes, de Chaco, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y publicidad en periódicos de amplia circulación indicada previamente. Las publicaciones referidas serán a cargo de la concursada y se le otorga a tales efectos el plazo de veinte días desde la notificación del auto de apertura (art. 28 LCQ), debiendo acreditar el inicio de la ejecución de dicha publicidad dentro de los cinco días de dictada la presente bajo apercibimientos del art. 30 LCQ. El texto del edicto respectivo deberá respetar el art. 27 LCQ. Ordenar la publicación de la información referida *supra* en el sitio web de la concursada, debiéndose tener presente lo expresado en relación a la información por ante la Oficina de Prensa del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

5) Mandar a anotar la apertura del concurso en el Registro de Procesos Universales (Art. 14 inc. 6 LCQ). Comunicar la presente declaración en concurso preventivo a la Administración Provincial de Impuestos.

6) Intimar a la concursada a fin que presente por ante este juzgado los libros de comercio denunciados en el término de tres (3) días a los fines dispuestos por el art. 14 inc. 5° LCQ.

7) Decretar la inhibición general para disponer y gravar bienes registrables de la deudora. Dichas medidas no se encuentran sujetas a caducidad automática y sólo podrán ser levantadas con la expresa autorización del tribunal a cargo del concurso. A tales se fines, ofíciese a los registros de la Propiedad de la Provincia de Santa Fe, Corrientes y Chaco y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor a elección de la concursada (art. 14 inc. 7 LCQ).

8) Intimar a la Sindicatura para que remita carta certificada a los acreedores denunciados haciéndoles saber la apertura de este concurso y demás datos mencionados en el art. 29 de la LCQ, bajo apercibimientos de ley. La correspondencia debe ser remitida dentro de los cinco (5) días de la primera

publicación de edictos.

9) Fijar los días 27/08/2026 para la presentación de los informes individuales, y el día 19/11/2026 para la presentación del Informe General (arts. 35 y 39 LCQ);

10) Fijar el día 08/04/2027 para la realización de la audiencia informativa prevista por el art. 14 inc. 10 LCQ la que se llevará a cabo en la sede de este Juzgado y que deberá ser notificada a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos con, al menos, diez días de antelación.

11) Establecer el vencimiento del período de exclusividad el día 14/04/2027.

12) Hacer saber a los integrantes del Directorio de la Sociedad concursada que sólo podrán ausentarse del país previo cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 de la LCQ. La medida ordenada no se encuentra sujeta a término alguno de caducidad automática y sólo podrá ser cancelada por orden judicial. Practíquense las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de la Policía de la Provincia de Santa Fe, de la Provincia de Chaco, de la Provincia de Corrientes, Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina para que tomen razón de la prevención contemplada en la norma precitada respecto de los integrantes del Directorio de la deudora, a saber: Emilio Miguel Alal (presidente) DNI 10.560.640; Eduardo Antonio Alal (Vicepresidente) DNI 11.801.605; Marcelo Julio Alal (Secretario) DNI 17.414.470; Luis Antonio Alal (director) DNI 11.102.265; Liliana Beatriz Alal (directora) DNI 12.181.296, Guillermo Fabián Alal (director) DNI 20.223.824; Pablo Raúl Fabrissin (síndico titular) DNI 22.790.252.

13) Ordenar la constitución del comité de control provisorio

conforme art. 14 inc. 13 LCQ según los parámetros prefijados en los considerandos.

14) Hacer saber al Síndico que mensualmente deberá emitir el informe establecido en el inciso 12 del art. 14 de la LCQ los que se deberán presentar el último día hábil de cada mes.

15) Córrase vista al Síndico que resulte designado a los fines de que se pronuncie conforme el inc. 11 a) y b) del art. 14 de la LCQ en el plazo de diez días contados desde la aceptación del cargo.

16) Ordenar la suspensión del trámite de los procesos contenciosos judiciales de contenido patrimonial contra la sociedad concursada, por causa o título anterior a la presentación y su radicación ante este juzgado -siempre que se cumplan con los recaudos del art. 21 LCQ y aún no cuenten con sentencia firme-, con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos a partir de la publicación de edictos (art. 21 LCQ). Respecto de cada juicio que se pretenda radicar ante estos estrados se evaluará la operatividad del fuero de atracción y los que contraríen la norma concursal serán devueltos. Ofíciese a sus efectos remitiéndose comunicaciones a los organismos jurisdiccionales correspondientes.

17) Intimar a la concursada para que deposite dentro de los tres días de notificada, la suma de $7.526.400 (siete millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos pesos) para atender a los gastos de correspondencia (art. 14 inc. 8 LCQ) bajo apercibimiento de ley (art. 30 LCQ).

18) Sin perjuicio de las medidas cautelares peticionadas oportunamente, las cuales se resolverán por separado, ordenar correr vista al acreedor embargante por 5 días de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 LCQ.

Insértese y hágase saber.

…..... ..….....

Poder Judicial

DR. GUILLERMO D. ANGARAMO
Secretario

DR. FRANCO RASCHETTI
Juez